



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente: 51/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-HOTEL SAN GABRIEL (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 51/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PROMOVIDO POR EL C. FRENADO ENRIQUE CRUZ CENTELLA, EN CONTRA DE LA EMPRESA MORAL HOTEL SAN GABRIEL Y LAS PERSONAS FÍSICAS LOS. CC. SEVERIANO AMADOR NAVARRO Y GREGORIA RODRÍGUEZ MARIN.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha 05 de octubre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**-----

Asunto: Con el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha cuatro de octubre del año en curso, se dictó sentencia dentro del presente asunto.- **En consecuencia, Se Acuerda:**

PRIMERO: Por lo tanto, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado para que notifique a las partes de manera personal de conformidad con el numeral 742 fracción VIII de la Ley en comento, al actor el C. FERNANDO ENRIQUE CRUZ CENTELLA, a la demandada GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN, así como al tercero interesado MARTÍN AMADOR NOTARIO, y a la demandada moral HOTEL SAN GABRIEL por los estrados electrónicos, de conformidad con el artículo 745-Bis de la Ley de la materia en vigor, de la sentencia de fecha cuatro de octubre del presente año, así como del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-

Con esta fecha (**05 de octubre de 2022**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-

Así mismo se ordeno notificar la sentencia de fecha cuatro de octubre del presente año.

R E S U E L V E

PRIMERO: El ciudadano Fernando Cruz Centella, acreditó la procedencia de su acción y el demandado Hotel San Gabriel y la demandada física Gregoria Rodríguez Marín, no acreditaron sus defensas y excepciones, en cuanto al Despido Injustificado del actor, por los razonamientos expuestos en el punto siete y ocho del considerando de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se condena a los demandados Hotel San Gabriel y Gregoria Rodríguez Marín, al pago de las prestaciones, por el despido injustificado del actor Fernando Cruz Centella, descritas en el punto doce del considerando de esta sentencia.

TERCERO: Se absuelve a la demandada física Gregoria Rodríguez Marín, a pagar al actor las prestaciones que reclamó el actor por los razonamientos expuestos en el considerando trece de la presente sentencia.

CUARTO: Se absuelve al Tercero Interesado Martín Amador Notario de las prestaciones reclamadas por el actor del presente expediente, por los razonamientos señalados en la presente resolución, en el considerando nueve.

QUINTO: Se le concede a la moral Hotel San Gabriel, y a la demandada física Gregoria Rodríguez Marín, el término de quince días para que, den cumplimiento a la presente sentencia en términos del artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a las partes en el presente asunto y que los datos personales que existan en el expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial.

Notifíquese personalmente a las partes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR